

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-31-03-2019-00204-00
Proceso	Verbal
Demandante	Parcelación Chorro de Plata P.H.
Demandado	Comunicación Celular SA, Comcel SA
Providencia	Auto Interlocutorio No. 065
Decisión	Niega Recurso Extemporáneo

Observa el despacho que mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre del 2020, se aprobó la liquidación de costas, auto que se notificó por estados el día quince (15) de diciembre de la misma anualidad. En razón a ello, es claro que los términos de ejecutoria corrieron los días 16, 18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021.

Ahora bien, el escrito radicado por el apoderado de la parte demandante enviado al correo institucional del despacho, data del **trece (13) de enero de 2021**, denotándose de forma clara que la solicitud de revocatoria de la providencia, se allegó de forma extemporánea, por lo que al mismo no puede dársele el tramite establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

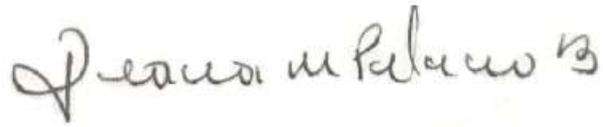
En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de revocatoria deprecada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2021

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**